

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3884-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Adicionar una Sección 2 Bis “De los programas de estudio prioritarios”, con el objeto de facultar a la Secretaría de Educación Pública para desarrollar programas de estudio prioritarios con la finalidad de asegurar la calidad de la educación y atender las necesidades educativas específicas, actuales y futuras, de la población, garantizando con ello el acceso a conocimientos para una mejor preparación y facilitando la incorporación de los educandos a la actividad productiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracc. VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una Sección 2 Bis, que incluye los artículos 50 Bis, 50 Ter y 50 Quáter, al Capítulo IV de la Ley General de Educación</p> <p>Único. Se adiciona una Sección 2 Bis, que incluye los artículos 50 Bis, 50 Ter y 50 Quáter, al Capítulo IV de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Proceso Educativo</p> <p>Sección 1.- a Sección 2.- (...)</p> <p>Sección 2 Bis.- De los programas de estudio prioritarios</p> <p>Artículo 50 Bis. La Secretaría desarrollará programas de estudio prioritarios con la finalidad de asegurar la calidad de la educación y atender las necesidades educativas específicas, actuales y futuras, de la población, garantizando con ello el acceso a conocimientos para una mejor preparación y facilitando la incorporación de los educandos a la actividad productiva.</p> <p>Artículo 50 Ter. Los programas de estudio prioritarios incluirán contenidos particulares que atiendan los criterios establecidos en el artículo anterior. Se establecen como programas de estudio prioritario los siguientes:</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. La enseñanza del idioma inglés;</p> <p>II. La enseñanza de habilidades informáticas y computación;</p> <p>III. Los demás que cumplan los criterios señalados.</p> <p>Las personas a cargo de impartir los programas de estudio prioritarios deberán acreditar el perfil profesional de especialista en la materia.</p> <p>Artículo 50 Quáter. Cada uno de los programas de estudio prioritarios determinados por la Secretaría deberá impartirse por lo menos cuatro días a la semana y abarcará todas las escuelas de educación básica y media superior.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Educación Pública integrará los requerimientos presupuestales para equipar las instituciones públicas de estudio de la educación básica y media superior con recursos humanos y materiales para cumplir con el presente decreto.</p> <p>Tercero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes se incluirán las partidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.</p>